

OMPI



CRNR/DC/38

ORIGINAL: Francés

FECHA: 11 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDAS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 12 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 2

propuestas por la Delegación de Suiza

Artículo 6: Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas

La Delegación de Suiza opina que los derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas deben extenderse de manera que se apliquen también a la reemisión, a la retransmisión por hilo y a la comunicación al público de una emisión de radiodifusión. Por consiguiente, propone una Variante C que consiste en suprimir la segunda parte del apartado i) de la Variante B.

Variante C: *autorizar:*

- i) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas; y*
- ii) la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas.*

Artículo 12: Derecho a la remuneración por radiodifusión y comunicación al público

En lo relativo a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, el proyecto de Tratado N° 2 propone en general dos variantes. La primera prevé una limitación de esos derechos a las interpretaciones o ejecuciones musicales. En cambio, la segunda extiende la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes a la esfera audiovisual. Ahora bien, la Delegación de Suiza opina que aun cuando se elija la Variante B en todo el texto, subsiste un desequilibrio en lo relativo a los videogramas, es decir, a las fijaciones audiovisuales. En aras de la coherencia y para garantizar que el enfoque diferenciado también se mantenga en el contexto del derecho a la remuneración por radiodifusión y comunicación al público, la Delegación propone que el Artículo 12.1) se complete mediante una segunda variante.

Variante A:

El texto del Artículo 12.1) tal como figura en la Propuesta Básica.

Variante B:

1) Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho a una remuneración equitativa y única por la utilización directa o indirecta de los fonogramas *o videogramas (fijaciones audiovisuales)* publicados con fines comerciales o de reproducciones de tales fonogramas para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público.

[Fin del documento]